

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 19 del actual, núm. 109, se halla inserta la exposicion y Real decreto siguientes:

**EXPOSICION A S. M.**

Señora: Pocas veces se habrá fijado la soberana atencion de V. M. en objeto mas digno de sus compasivos y piadosos sentimientos que el que tengo la hora de exponerle. Por fortuna, el ánimo de V. M. siempre tierno y generoso, se dilata espontáneamente al aspecto de todas las miserias, para derramarse luego sobre ellas en inagotable copia de beneficios y misericordias.

Hace ya algun tiempo, Señora, que una gran calamidad aflige á una de las mas vastas y populosas regiones de la Monarquía española; el hambre está asolando á vuestro antiguo y fiel reino de Galicia. La generalidad de sus honrados moradores privada de los frutos de la naturaleza en la anterior cosecha, y consumidos sus exíguos recursos durante los primeros periodos de la escasez, se ve reducida hoy á la mas espantosa indigencia, y quizas sin esperanzas de ponerle término, porque careciendo absolutamente de todo le faltan hasta las semillas con que pudiera confiar á la tierra el futuro alivio de sus males.

De situacion tan lamentable es natural consecuencia el tristísimo espectáculo que aquellas atribuladas provincias ofrecen. Innumerables familias acosadas por el hambre y los terrores de una muerte sin consuelo, abandonan sus hogares y van recorriendo el país en busca de socorros que no encuentran, porque la penuria alcanza ya á las mas acomodadas. Las cristianas larguezas de los particulares, y los esfuerzos y sacrificios de la caridad local están

muy lejos de poder corresponder á las inexplicables y extremas necesidades de tanta pobreza; y el territorio en masa, antes tan floreciente y tan poblado, se vé expuesto á ser víctima de los mas terribles azotes con que á veces son las naciones castigadas, si no se acude con urgencia á disminuir y consolar el actual quebranto, ensanchando la esfera de las medidas que el Gobierno y sus Autoridades han empezado ya á adoptar.

La humanidad, la patria y la religion lo reclaman con empeño; y V. M., que quiere ser siempre el cáliz de todas las lágrimas de sus buenos pueblos, para merecer la proteccion del Cielo y las bendiciones de la tierra, acogerá con su natural benevolencia cuantos medios se encaminen á lograrlo.

El mas urgente y eficaz, en concepto del Ministro que suscribe, es la formacion de una Junta compuesta de personas caritativas, celosas é ilustradas, que teniendo en cuenta las circunstancias de las comarcas afligidas por el hambre, los cristianos y vivísimos deseos de V. M. para remediarla, y el generoso y nunca desmentido desprendimiento de todas las clases del pueblo español en tiempo de públicas calamidades, discuta y proponga sin pérdida de momento los arbitrios á que crea prudente ó necesario recurrir para la consecucion del fin apetecido: todo sin perjuicio de las disposiciones acordadas ya y que en lo sucesivo tuviere á bien dictar V. M.

Este medio facilitará, Señora, la accion del Gobierno, dará á sus acuerdos en la materia todas las prendas apetecibles de acierto, y hará que desde luego reciban algun consuelo los que estan sufriendo con la confianza de que sus padecimientos son mirados con toda la solicitud y el cariñoso empeño á que su dolorosa situacion los hace acreedores.

En esta inteligencia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion: Pedro de Egaña.

**REAL DECRETO.**

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando aliviar pronto y eficazmente la angustiosa situacion en que



se encuentran la mayor parte de las provincias de Galicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta corte una Junta especial de caridad.

Art. 2.º Compondrán esta Junta el M. R. Patriarca de las Indias, en calidad de Presidente; D. Luis Lopez Ballesteros, Senador del reino, Vicepresidente; los Senadores Duque de Medinaceli, Conde de Isla Fernandez, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Apolinar Suarez de Deza, D. José Vazquez Figueroa, Señor de Rubianes; los Diputados á Cortes D. Manuel Cortina, D. Alejandro de Castro, Don Benito Fernandez Maquieira, D. Manuel Feijóo, D. Millan Alonso, Conde de Revillagigedo, D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia; D. José Joaquin de Mora, ex-Diputado á Cortes; D. Julian María de Piñera, Arcipreste de Granada y Auditor de la Rota; y D. Francisco Puig y Esteve, Canónigo de Barcelona.

Art. 3.º Todas las personas nombradas se reunirán sin pérdida de tiempo para discutir y proponer á Mi Gobierno los arbitrios á que crea prudente ó necesario recurrir para aliviar la triste situación de los habitantes del antiguo reino de Galicia.

Art. 4.º Por el Ministro de la Gobernacion se dará conocimiento á la Junta de las medidas adoptadas ya con el indicado objeto, y de todos cuantos antecedentes existan referentes al mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion Pedro de Egaña.

*Exposicion hecha á S. M. la Reina (Q. D. G.) por los Diputados á Cortes de las provincias de Galicia.*

Deseando los Diputados á Cortes por las provincias de Galicia procurar á sus habitantes todo el alivio que su afflictiva situación reclama, han tenido la honra de poner en las Reales manos de S. M. una sentida y reverente exposicion manifestándola respetuosamente los males de que es víctima aquel infortunado pais, en cuyo favor impetran el amparo de su piedad.

Hé aqui su contenido:

Señora: Los que suscriben, diputados á Cortes por las provincias de Galicia, movidos de un sentimiento de humanidad y compasion hacia sus representados, acuden á V. M. para exponerla respetuosamente los males que hoy afligen á aquel vasto territorio, é impetran en favor de sus habitantes el amparo de su Reina.

Dos años hace, Señora, que aquel pais viene experimentando, por consecuencia de copiosas y continuas lluvias, la pérdida de sus cosechas. Otros tantos que sus moradores hacian esfuerzos inauditos para sobrellevar en medio de privaciones horribles el peso de los impuestos y cargos públicos, devorando en silencio sus penalidades y sin reclamar del gobierno de V. M. ni una moratoria siquiera que respirar les dejase.

La esperanza de un año próspero alentaba á aquellos infatigables labradores, confiando en que el Todopoderoso de quien en los templos invocaban su auxilio, se compadeceria al fin de tanta desdicha y recompensaria sus afanes con sucesivas cosechas abundantes.

Este era, Señora, el único consuelo, la tabla de salvacion que en su porvenir veían; pero la Divina Providencia en sus ines-

crutables designios ha querido hacer mas sensible todavía la mano de su justicia sobre aquel desventurado pais convirtiendo la escasez en hambre, las privaciones en miseria con todo el cortejo que una calamidad pública de esta especie lleva consigo.

La continuacion de las lluvias, y últimamente las interminables nevadas de este extraordinario y crudísimo invierno, han cubierto á aquel territorio, en términos de que no han podido ni podrán hacer ya en él las siembras de los granos que allí constituyen sus cosechas. Consumidas por la escasez de recursos las pocas semillas que habian podido reunir, muertos los ganados por falta de pastos, y rodeados de nieves por todas partes, el instinto de conservacion arroja á aquellas desdichadas gentes á las poblaciones de alguna importancia pidiendo auxilio y amparo.

Bandos de 15 y 20 personas entran á cada hora en las capitales y pueblos mayores no sin haber sido antes diezmadas por el estado de estenuacion que hace sucumbir á muchos en los caminos y veredas. Mujeres escualidas con niños estenuados y moribundos piden anegados en llanto y de rodillas un mendrugo de pan para sus inocentes hijos. Todos imploran la caridad pública que solicita acude á minorar el mal hasta donde lo permiten los esfuerzos aislados de los individuos de un pais en que por ser esencialmente agrícola y rural, todos experimentan en mayor ó menor escala los efectos de tan terrible azote.

Y este, Señora, es por desgracia el bozelo del sombrío cuadro que vuestra fiel Galicia presenta. La verdad lo oculta todavía el espeso manto de nieves que cubre hasta aquellas regiones mas templadas; la verdad nos la descubrirá el sol cuyos benéficos rayos no servirán dentro de poco mas que para contar á su luz las víctimas y estragos de tan fatal invierno. Entonces se penetrará en las casas y cabañas sepultadas hoy entre la nieve, y se descubrirá lo que la pluma se resiste á describir y omiten los esponentes para no afectar el ánimo de V. M.

Galicia, Señora, gime hoy bajo el azote de la mas horrible miseria y comienza á asociarse á esta su inseparable compañera la peste. Galicia siempre pacífica, siempre sumisa á las leyes, se halla expuesta á ver alterada su tranquilidad el dia en que hombres acosados por el hambre reconozcan como una necesidad acudir á la fuerza para salvar su existencia. Cuando habla la naturaleza callan los demas sentimientos y á los que piden, Señora, pan y trabajo hay que disculparles hasta cierto punto la violencia con que lo solicitan, porque no es el vicio ni la relajacion de costumbres quien á reclamarlo así los inclina; es el natural afan de libertarse de una muerte cierta y horrorosa.

A precaver estos males, debe acudir, Señora, el ilustrado Gobierno de V. M. por los medios que crea mas oportunos y eficaces.

Los que suscriben creen que entre otros pudieran adoptarse desde luego los siguientes:

Primero, el aplazamiento de la exaccion de las contribuciones directas por todo el tiempo que lo permitan las obligaciones mas lejanas del presupuesto de este año; sin perjuicio de lo que ulteriormente con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes deba acordarse.

Segundo, que se consignent á favor de las cuatro provincias de Galicia con destino á sus caminos vecinales y provinciales, que no esten contratados, dos millones de reales, poniendo á disposicion de los Gobernadores y diputaciones de las cuatro provincias de 12 á 15000 duros mensuales hasta el completo de dicha suma, que será distribuida y aplicada á cada provincia por comisionados representantes de las mismas.

Con este auxilio, Señora, podrán remediarse males mayores y evitar quizás el que por muchos años no puedan recaudarse en aquel pais las contribuciones tan considerables con que para el Estado ha contribuido siempre con una exactitud y puntualidad inmejorables.

Los esponentes, Señora, á V. M. suplican con el mayor encarecimiento de que es susceptible el sentimiento mas profundo por el estado calamitoso del pais que representan, se digne acceder á los medios propuestos en esta reverente exposicion, como la esperan del bondadoso y maternal corazón de V. M. cuya importante vida guarde el cielo próspero y dilatados años para bien y felicidad de esta monarquía.

La miseria que aflige á los pueblos del antiguo reino de Galicia, producida por la escasez de dos



cosechas, obliga á sus leales moradores á abandonar sus hogares, viéndose por los caminos el tristísimo espectáculo de numerosas familias que acuden á las principales ciudades implorando los socorros que les ofrece la benéfica é inmensa caridad de las corporaciones y particulares.

Empero, tantos esfuerzos y sacrificios si bien han atenuado el mal que agobia á aquella atribulada región de la monarquía, no bastan con mucho á remediar las necesidades que el terrible azote del hambre le ha ocasionado.

El Gobierno de S. M., las Autoridades y muchas corporaciones han adoptado inmediatamente las medidas que les dictaba su caritativo celo en tan graves circunstancias, y el pueblo Español ha acogido sus invitaciones con su noble y propio desprendimiento. Por mi parte tan luego como recibí la comunicación que se sirvió dirigirme la Comisión auxiliar creada en la Corona para facilitar socorros á las provincias gallegas, he excitado la religiosa y benéfica caridad de los habitantes de Segovia, que profundamente afligidos han correspondido á mis deseos, contribuyendo con sus socorros al alivio de la miseria que hoy cubre los campos y ciudades del fiel reino de Galicia.

No dudando que así los Sres. Curas Párrocos de los pueblos como los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia participarán de la general simpatía de los habitantes de Segovia, les llamo vivamente su atención á fin de que contemplando el espectáculo de la miseria que sufre Galicia inviten á sus feligreses y convecinos para que cooperen según lo permitan la situación de sus familias y localidad con sus eficaces socorros, tan aceptables á los ojos de Dios como á los de sus semejantes. En su consecuencia todas las cantidades que recojan desde dos maravedises en adelante se servirán depositarlas á la mayor brevedad en poder del Oficial 1.º del Gobierno de esta provincia D. Manuel Ovilo y Otero, encargado por mí al efecto. Segovia 21 de Abril de 1853. = El Gobernador, *Eugenio Reguera*.

Administración local.

Negociado 2.º

Real orden

de 1.º de Abril corriente, disponiendo de qué fondos se ha de abonar á los empleados que cobran de fondos provinciales los haberes del mes de traslación.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 1.º del actual me comunica la siguiente Real orden:*

«Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) las razones expuestas por algunos Gobernadores de provincia en apoyo de las consultas que han elevado á este Ministerio, sobre el abono de haberes á los Empleados dependientes de la Administración provincial por el tiempo que invierten cuando son trasladados de unas provincias á otras, y teniendo presente la práctica establecida por el Ministerio de Gracia y Justicia en los casos de esta naturaleza respecto de los empleados de Instrucción pública que cobran de los indicados fondos, S. M. deseando mejorar la condición de los mencionados funcionarios en cuanto

lo permitan los estrechos límites de los presupuestos provinciales, ya muy recargados de obligaciones, ha tenido á bien resolver que en las mencionadas traslaciones se abonen los haberes que devenguen, no excediendo nunca de un mes, por mitad entre los presupuestos de las dos provincias de donde sale y á donde ingresa el Empleado; y que cuando el crédito autorizado sobre los fondos provinciales para un destino no consienta el pago doble del sueldo por no haber estado aquel vacante el tiempo necesario, se cargue la diferencia ó exceso al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 19 de Abril de 1853. = Eugenio Reguera.*

Dirección de ramos especiales.

Negociado núm. 2.º

En el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, se instruye causa criminal de oficio contra cinco hombres desconocidos que en la noche del 3 al 4 del corriente robaron la casa del Sr. Cura párroco de Montejo de Licerás; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios, dependientes de este Gobierno de provincia, procuren la busca y captura de dichos hombres, cuyas señas se insertan á continuación, así como también las de los efectos robados remitiendo unos y otros si fuesen habidos á mi disposición. Segovia 19 de Abril de 1853. = *Eugenio Reguera.*

Señas de los ladrones.

Cinco hombres, cuatro de ellos vestidos á estilo de labradores del país, y el otro con pantalón al parecer azulado: el uno era bajo, cara redonda algo embarrada, con un pañuelo á la cabeza; otro de estatura alta con elástica clara.

Efectos robados.

El dinero que tenía en plata, y una peseta en calderilla, un reloj de bolsillo de oro con un rótulo que dice *Walette fils*, con cadena y llave antiguas de acero, otro reloj también de bolsillo, jaboneta de plata con cadena amarilla y llave de la misma clase, en la que en bajo relieve había en un lado un compás y una escuadra y en el otro una flor, y en la esfera se leía *Converires*: una caja de plata, su fabricante *Martinez*, de peso de cuatro onzas, su construcción antigua y de figura cuadrilonga, de unas cuatro pulgadas de larga y una de fondo, en cuya cubierta había grabadas dos trompetillas con unas flores encima, y en la parte inferior ó asiento una flor y unas tres ó cuatro rayas en los ángulos: un estuche con seis navajas de afeitar, verdugillos con su piedra, unas tijeras, espejo y peine: tres pares de cubiertos de plata fundidos, rayados en toda la extensión de su mango del peso de cinco onzas cada par: un cuchillo de mango de plata también rayado: doce cubiertos de metal ó hierro nuevos: una capa de paño pardo á medio uso: dos cobertores de lana encarnada con guarnición verde: tres mantas blancas de lana á medio uso: cuatro camisas de hilo, varias sábanas y calzoncillos de lo mismo, una arroba de chorizos y dos retazos de paño fino negro de tres varas cada uno.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Rentas estancadas con fecha 18 de este mes dice á esta Administración lo siguiente:



«Con fecha 10 de Marzo último dijo esta Direccion general á la Administracion de Granada lo siguiente.—Habiendo acudido á esta Direccion general Don Felix Rodriguez Villarroel de esa vecindad, en solicitud de que se declare el papel que ha de usarse en unas escrituras de compras de bienes nacionales hechas con anterioridad al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 ha acordado la misma en conformidad con lo manifestado por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública que el papel de que ha de hacerse uso en las expresadas escrituras sea el que prescribe el citado Real decreto con sujecion á la cuantía, pero entendiéndose esta

por el valor que segun la cotizacion tenian los títulos y documentos cuando se verificaron los pagos de las fincas y no por el nominal que representaban.—Lo dice á V. esta Direccion para su conocimiento el del interesado y demas efectos consiguientes.—Y la misma lo traslada á V. para los efectos consiguientes en esa provincia.»

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia del público tenga entero cumplimiento esta superior resolucion en los casos que ocurran en esta provincia análogos al que se refiere. Segovia 20 de Abril de 1853.—Narciso Bartolomé Agudo.

## DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

RELACION de las cantidades que se hallan depositadas en la caja de esta Direccion general, correspondientes á los alcances que dejaron al fallecer en la Habana los individuos que á continuacion se espresan.

Clases.	Nombres.	El de los Padres.	Pueblos de su naturaleza.	ALCANCES.	
				Reales.	Mrs.
Artillero.	Enrique Cabrera.....	Demetrio y María Rodriguez.....	Bueyro, provincia de la Coruña....	522	4
Otro	José Gil.....	Martin y Rosa Tasani.....	Alcacer, provincia de Valencia.....	157	4
Otro	Ramon Asenjo.....	Joaquin y Gaspara Saez.....	San Martin, provincia de Oviedo...	166	33
Otro	Pedro Puig.....	Pablo y Margarita.....	Villamayo, provincia de Barcelona..	1405	32
Otro	Juan Dieguez.....	Antonio y María Nieto.....	Mendiviar, provincia de Toledo....	2252	12
Otro	Isidoro Rumi.....	Francisco é Isabel.....	Laurin, provincia de Granada.....	1273	12
Otro	Agustin Marqués.....	Agustin y Teresa Romeu.....	Valencia.....	249	29
Otro	Juan Figuera.....	José y Dominga Rodriguez.....	Parroquia de Santiago, Coruña....	667	24
Otro	Antonio Guerrero.....	Antonio y María.....	Olvera, provincia de Cádiz.....	180	22
Otro	Felix Esteves.....	Clemente y Maria Gonzalez.....	Caldelas, provincia de Pontevedra...	1308	3
Otro	Manuel Bialcho.....	José y Antonia.....	Apula, provincia de Granada.....	233	13
Bastero.	Magin Campalans.....	Pedro y María Esbert.....	Santa Coloma de Queral, Tarragona.	681	
Artillero.	Benito Catalan.....	Manuel y Joaquina Paribañez.....	San Martin del Rey, Teruel.....	1263	15
Otro	Antonio Fuster.....	José y María Farré.....	Garsoila, provincia de Lérida.....	1504	6
Otro	Antonio Vicente.....	José y Vicenta Pinilla.....	Illusca, provincia de Zaragoza.....	988	20
Cabo 2.º	Antonio Gonzalez.....	Pablo y Juana Menendez.....	Parroquia de Godos, Oviedo.....	1273	15
Artillero.	José Castelau.....	Incógnito y Rosa del Pical.....	San Esteban de Pianton, Oviedo...	1270	20

Madrid 9 de Abril de 1853.

### Precios corrientes en los mercados de esta provincia.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	20	11	12	60	26	70	15
Santa María de Nieva.....	22	12	13	70	24	60	16
Riaza.....	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.....	20	12	12	53	24	60	13
Segovia.....	22	15	13	58	26	64	27

Segovia 20 de Abril de 1853.—Eugenio Reguera.